

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE  
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante esta soberanía popular otra iniciativa de decreto que forma parte de la Agenda Legislativa comprometida.

Lo hacemos para impulsar las reformas legales que permitan ofrecer mejores oportunidades de vida para los grupos vulnerables, posibilitando con ello, su incorporación provechosa a la sociedad.

Como sabemos, el empleo es uno de los más decisivos factores para acceder a la incorporación y participación en la estructura social.

Al abordar con esta iniciativa, el problema del desempleo de las personas en situación de exclusión, buscamos que el proceso de su integración social sea más efectivo y sostenible.

**Queremos dar un paso más desde el Legislativo, en el apoyo a quienes se encuentran en esta dificultad, a causa de los prejuicios sociales.**

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como obligación del Estado, propiciar la igualdad de oportunidades para todas las personas, especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables como los adultos mayores, jóvenes, mujeres y las personas con capacidades diferentes.

La igualdad de oportunidades debe traducirse no sólo en la superación del nivel de vida de las personas, sino en el reconocimiento público de sus derechos y garantías sociales.

La situación de las personas en condiciones de vulnerabilidad, demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida con mejores posibilidades de bienestar.

**Desde esta representación popular, debemos impulsar las reformas que incentiven la incorporación a la planta productiva, de miles de poblanos que viven en situaciones extremas por no acceder a un empleo justo.**

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla como una de sus líneas de acción prioritarias, la promoción del empleo para los grupos vulnerables, que permita apoyar su desarrollo en plenitud y la autosuficiencia.

Por desgracia cada vez son más frecuentes, los obstáculos laborales relacionados con incapacidades físicas, con la juventud o la vejez; así como las vinculadas con las madres solteras.

Esta segregación laboral genera diversos efectos, entre otros:

- 1) **En los jóvenes**, se les considera sin experiencia por lo que se les ofrecen bajos salarios, mínimas prestaciones y se les sujeta a prueba, en algunos casos sin goce de sueldo.
- 2) **En cuanto a las personas de la tercera edad**, se les señala como improductivos, carentes de innovación, por lo que se les presiona para que se jubilen.
- 3) **En cuanto a las personas con capacidades diferentes**, sufren con mayor rigor la injusticia, por considerarse sin razón, que pueden ser una carga y un peligro para el óptimo desarrollo productivo.
- 4) **En cuanto a las madres solteras**, tienen bajos sueldos y en muchas ocasiones por su condición, son sujetas de acoso y hostigamiento, bajo la amenaza de su despido.

Para los jóvenes es muy difícil obtener un empleo, pues se aplica el argumento absurdo de que “por ser joven no se tiene experiencia y ésta no se adquiere porque no se ha tenido un empleo”.

El factor edad es un obstáculo permanente, pues en su mayoría los empleadores fijan la edad preferente, entre los 22 a los 32 años.

Las personas con capacidades diferentes, sufren el estigma de ser improductivos por carecer de una plenitud física o mental.

En cuanto al género, las oportunidades laborales dan preferencia a los hombres sobre las mujeres, y tratándose de madres solteras el rechazo es mayor.

El acceso a un empleo en igualdad de oportunidades, representa para este grupo social una herramienta fundamental de lucha contra la exclusión, en cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1° y en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Diputadas y Diputados:**

Se propone reformar la fracción III del artículo 1 de la Ley, para incorporar a las políticas de fomento al empleo en igualdad de circunstancias, a los grupos vulnerables.

Se adiciona la fracción VIII BIS al artículo 8, para que la Secretaría de Desarrollo Económico promueva entre los sectores empresariales y productivos, la selección y contratación de personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, jóvenes y madres solteras.

Se adiciona al artículo 12 la fracción I BIS, que incorpora como un criterio para el otorgamiento de apoyos económicos a empresas o inversionistas en el Estado, la contratación y el empleo de

personas mayores de 60 años o más, personas con capacidades diferentes, madres solteras o jóvenes recién egresados de su formación técnica o profesional.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

**UNICO: Se reforma la fracción III del Artículo 1; y se adicionan las fracciones VIII BIS al Artículo 8 y la I BIS al Artículo 12, para quedar como sigue:**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla, y tiene como objeto:

I.- a la II.- ...

III.- Impulsar la creación de nuevas fuentes de empleo que permitan a los trabajadores, hombres y mujeres en igualdad de condiciones **y a los integrantes de grupos vulnerables**, alcanzar una mejor calidad de vida y por ende, el reconocimiento, respeto y dignidad como persona;

IV.- a la VIII.- ...

Artículo 8.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para fomentar la inversión productiva, el empleo y el desarrollo empresarial, desempeñará las siguientes acciones:

I.- a VIII.- ...

**VIII BIS.- Promover, entre los sectores empresariales y productivos, la selección y contratación de personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, jóvenes y madres solteras;**

IX.- a la XII.- ...

Artículo 12.- Para el otorgamiento de los apoyos económicos, se deberán utilizar los criterios de rentabilidad social para cualquier tipo de empresa o inversionista, tomando en consideración los siguientes factores:

I.- ...

**I BIS.- La contratación y el empleo de personas mayores de 60 años o más, personas con capacidades diferentes, madres solteras o jóvenes recién egresados de su formación técnica o profesional;**

II.- a IX.- ...

...

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 3 de Julio de 2008.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**DIPUTADO...**

(Rúbrica de todos los miembros del Grupo Parlamentario del PRI)